

Corresponde al Decreto Edil N° 68/2025
(H.R. 13349/2025)

DECRETO EDIL N° 68/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que Establece la Constitución y la ley: Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que, Artículo 297, parágrafo I, que las competencias Concurrentes son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que, el numeral 39 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, señala:

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el Artículo 410. Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. **Los decretos**, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de 19 de julio de 2010, dispone en sus artículos dispone:

Artículo 12. (Forma de Gobierno).- II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de Población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidas mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Que, la Ley N° 259, de 11 de julio de 2012, de Control al Gasto y Consumo de Bebidas Alcohólicas, es parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" establecido en la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, como conjunto interrelacionado de políticas, planes, estrategias, procedimientos, institucionalidad y funciones en materia de seguridad ciudadana. También la nombrada Ley tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas. De esta manera, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Salud y Deportes, Gobierno, Educación, Comunicación y otras entidades del Órgano



Corresponde al Decreto Edil N° 68/2025
(H.R. 13349/2025)

Ejecutivo, así como la Policía Boliviana, en coordinación con todas las **Entidades Territoriales Autónomas**, en el ámbito de sus competencias, deben aplicar lo dispuesto por la presente Ley.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 259, de 11 de julio de 2012, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece que son medidas de prohibición al expendio y consumo de bebidas alcohólicas todas aquellas que se encuentran reguladas en la presente Ley y otras determinadas por los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de precautelar la salud y seguridad de todas las personas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014, establece en su artículo 13 la jerarquía de la normativa Municipal, de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente... Órgano Ejecutivo: **b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.** Por otro lado, el artículo 26 la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal, 5. Dictar Decretos Ediles, 11. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo.

Que, la Ley Municipal N° 090/2015, de 10 de noviembre de 2015, emanada del Concejo Municipal tiene por fin regular y estructurar el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado y el procedimiento para el ejercicio legislativo, normativo y reglamentario municipal emergente de las facultades previstas en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, asimismo, en su Artículo 32 establece la definición del **Decreto Edil**, que es la norma municipal, emitida por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, en ejercicio de sus competencias para una eficiente y eficaz administración institucional.

Que, el Decreto Supremo N° 1347, 10 de septiembre de 2012, reglamentó la Ley N° 259, de 11 de julio de 2012, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación.

Que, el Informe Técnico Legal, de fecha 11 de noviembre de 2024, de la Dirección de Orden y Seguridad Ciudadana, concluye que, siendo la Entidad de Orden y Seguridad Ciudadana Municipal de Tarija con sus Unidades dependientes, una instancia operativa para prevenir la inseguridad ciudadana y propiciar el cumplimiento de la normativa vigente, se sugiere a la instancia proyectista del Reglamento a la Ley Municipal N° 048 Regulación de las Fiestas de 15 años, que se realizan en establecimientos públicos dentro de la jurisdicción municipal de la ciudad de Tarija y la provincia cercado, dar continuidad para la implementación de la misma, y proseguir su curso administrativo correspondiente.



Que, el Informe Técnico GM/ADM/HRC/N° 026/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, de la Guardia Municipal, concluye que, se cumplió a cabalidad con todas las gestiones técnico administrativas y aportes en cuanto se refiere a la seguridad, para la elaboración del proyecto de reglamento a Ley Municipal N° 048, "Regulación de las Fiestas de 15 años, que se realizan en establecimientos públicos, dentro de la jurisdicción municipal de la ciudad de Tarija Provincia Cercado, indicando que es viable en lo que corresponde a las atribuciones y competencias de la Guardia Municipal.

Que, el Informe Técnico INT/Daly/Cite: 89/2024, de fecha 5 de diciembre de 2024, de la Dirección de Ingresos, concluye que, de no existir mayores observaciones se considera técnicamente viable la aprobación del Proyecto de Reglamento de Ley Municipal N° 48 "Regulación de las Fiestas de 15 años, que se realizan en Establecimientos Públicos, dentro de la jurisdicción Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado".

Que el Informe Técnico N° 3/2025, de fecha 13 de enero de 2025, de la Unidad de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, concluye que, el presente Reglamento debe modificarse en cuanto al inciso b) de su artículo 5 y al párrafo II del mismo artículo, habida cuenta que la Defensoría de la niñez y adolescencia se constituye en una instancia técnica de representación legal, psicológica y social, el rol de seguridad es exclusivo de las instancias coercitivas del estado, por lo tanto se recomienda que estas actuaciones sean exclusivas de la Guardia Municipal y Policía Nacional y cuando sea pertinente se remita los hechos a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para su procedimiento Técnico.

Que, el Informe Legal SMPID/UOM/OHAL/N°003/2025, del Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Planificación Integral para el Desarrollo, de fecha 2 de junio de 2025, concluye que, del análisis efectuado y tomando en cuenta los antecedentes, la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia y la normativa legal vigente, vemos que sí existe concordancia legal para la aprobación del Reglamento de la Ley Municipal N° 048 "de Regulación de las Fiestas de 15 años", que, se realizan en establecimientos públicos, dentro de la jurisdicción del municipio de Tarija por lo que no se tiene observaciones al mismo y se considera legalmente viable y/o procedente la emisión del Decreto Edil por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, recomendando que, se debe proseguir con su curso administrativo correspondiente para su consideración y aprobación, toda vez que cumple con todos los aspectos y mecanismos legales para su aplicabilidad.

Corresponde al Decreto Edil N° 68/2025
(H.R. 13349/2025)

Que, el Informe Técnico N° G.A.M.T./S.M.P.I.D/U.O.M/C.C.P/N°21/2025 de la Unidad de Organización y Métodos, de fecha 14 de agosto de 2025, concluye, que se ha realizado el análisis, revisión al Proyecto de Reglamento a la Ley Municipal N° 048 Regulación de las Fiestas de 15 Años, que se realizan en Establecimientos Públicos, dentro de la Jurisdicción Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, al no haber observaciones se considera que es viable su aprobación, habiendo coordinado y consolidado el proyecto con la con la Guardia Municipal, Dirección de Ingresos y la Unidad de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia; y contando con los Informes Técnicos y el Informe Legal de la SMPID que dan viabilidad; por lo que se recomienda, proseguir su curso administrativo ante la MAE para su consideración y aprobación correspondiente a través de la emisión del Decreto Edil.

Por Tanto, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 090/2015, **el Alcalde Municipal de Tarija**,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento a la Ley Municipal N° 048 Regulación de las Fiestas de 15 Años, que se realizan en Establecimientos Públicos, dentro de la Jurisdicción Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en sus tres (3) Capítulos, diez (10) artículos y dos (2) disposiciones finales, que forma parte indivisible del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCOMENDAR a la Entidad de Orden y Seguridad Ciudadana de Tarija, la Secretaría Municipal de Coordinación, Administración y Finanzas y demás instancias municipales competentes, quedan encargadas de la difusión y cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO. - INSTRUIR a la Unidad de Comunicación y Prensa, realizar las acciones correspondientes para la publicación del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO CUARTO. - La Oficina de Documentación del Despacho del Alcalde en coordinación de las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Edil a:

- Al Concejo Municipal.
- Secretarías Municipales
- Dirección de Ingresos
- Entidad de Orden y Seguridad Ciudadana de Tarija.
- Unidad de Organización y Métodos (Original).
- Al órgano regulador competente.

ARTÍCULO QUINTO. - Se abroga y deroga las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA




Hgo. Oscar Hugo Francibia León
ASESOR LEGAL
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS
Matrícula RPA N° 5011793 ONAL
Gobierno Autónomo Municipal de Tarija

C.c. Archivo/Despacho

Corresponde al Decreto Edil N° 68/2025
(H.R. 13349/2025)

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 048

“REGULACIÓN DE LAS FIESTAS DE 15 AÑOS, QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente normativa tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 048 de “Regulación de las Fiestas de 15 Años, que se realizan en Establecimientos Públicos, dentro de la Jurisdicción Municipal de Tarija”.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a toda las personas naturales o jurídicas, ya sean públicas o privadas dentro la jurisdicción del Municipio de Tarija.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL). El presente Reglamento, se fundamenta de manera enunciativa y no limitativa en las siguientes disposiciones legales vigentes:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014.
- Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, de 17 de julio de 2014
- Ley N° 259, de Control Al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de 11 de julio de 2012.
- Ley N° 054, de Protección Legal de Niños, Niñas y Adolescentes, de 8 de noviembre de 2010, tiene por objeto proteger la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de toda niña, niño y adolescentes.
- Ley N° 264, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una vida Segura”, de 31 de julio de 2012.
- Ley Municipal N° 095 “Constitución de la Guardia Municipal”, de 12 de enero de 2016.
- Ley Municipal N° 013, de Licencias de Funcionamiento para el control de la actividad Económica del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, de 26 de febrero de 2013.
- Ley Municipal N° 048, de Regulación de las Fiestas de 15 Años, que se realizan en Establecimientos Públicos, dentro de la Jurisdicción Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, de fecha 20 de agosto de 2014.
- Ley Municipal N° 242 eleva a rango de Ley la Ordenanza Municipal N° 88/2001, Reglamento de Patentes.
- Ordenanza Municipal N° 011/2013, que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento, de 20 de febrero de 2013.
- Decreto Edil N° 52/2021, que aprueba la modificación y Actualización del Reglamento de Licencias de Funcionamiento, de 7 de julio de 2021.
- Otras disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 4.- (INSTANCIAS MUNICIPALES COMPETENTES).

- I. Las instancias municipales competentes del GAMT, que, además estarán a cargo del control y cumplimiento de la Ley Municipal N° 048, serán:
 - a. Guardia Municipal
 - b. Dirección de Ingresos.
- II. Las instancias municipales competentes realizarán la sensibilización a la población través de la difusión y socialización de la Ley Municipal N° 048 y el presente Reglamento.
- III. La Guardia Municipal y la Dirección de Ingresos realizarán controles a los establecimientos públicos, para precautelar la seguridad de los niños y adolescentes en los horarios de funcionamiento de los establecimientos que realicen estas fiestas de 15 años, donde ante el incumplimiento de la normativa, la Guardia Municipal podrá intervenir la fiesta, dejando constancia y precedente del control realizado, para eso elaborará Informe o reporte correspondiente en un plazo máximo de un día hábil realizado el control, el mismo que será circunstanciado y fundamentado, para que la Dirección de Ingresos proceda al inicio del proceso sancionatorio para el cobro de la multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Municipal N° 048, según corresponda.

Corresponde al Decreto Edil N° 68/2025
(H.R. 13349/2025)

- IV. En caso de ser necesario las instancias municipales competentes, solicitarán el apoyo y/o colaboración de la Policía Boliviana.
- V. Las instancias municipales competentes deberán llevar el registro de las infracciones cometidas por los establecimientos públicos que realicen fiestas de 15 años, para proceder a la clausura o acciones que correspondan conforme a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 5.- (PUBLICACIÓN). El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Comunicación e Información Pública y las instancias municipales competentes, son encargadas de la publicación, difusión y socialización de la Ley Municipal N° 048 y del presente Reglamento

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- (DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS).

- I. Los locales y/o Salones de Fiestas, clubes privados, discotecas, clubes, hoteles y otros establecimientos públicos que renten, alquilen o presten sus ambientes con la finalidad de realizar eventos sociales de fiestas de 15 años deberán prestar sus servicios conforme a los horarios establecidos en el Artículo Segundo de la Ley Municipal N° 048 y la normativa vigente.
- II. Los propietarios, administradores o arrendatarios de los locales y/o Salones de Fiestas, clubes privados, discotecas, clubes, hoteles y otros Establecimientos Públicos análogos deberán otorgar las condiciones de seguridad, orden y limpieza para este tipo de eventos, debiendo cumplir con lo estipulado en la Ley Municipal N° 048 y la normativa vigente.

ARTÍCULO 7.- (DE LA RESPONSABILIDAD EN FIESTAS DE 15 AÑOS).

- I. Los padres de familia y/o responsables de la organización evento social de fiestas de 15 años previo a la realización del evento deberá tomar los recaudos necesarios de seguridad y comunicar a los asistentes sobre la limitación del consumo de bebidas alcohólicas y el horario en el que se realizará el evento social fiesta de 15 años.
- II. El propietario, administrador y/o representante legal del establecimiento público es el único responsable ante el incumplimiento de la normativa vigente.
- III. Tanto el establecimiento público, como los padres de familia y/o responsables de la organización de fiestas de 15 años son responsables de la seguridad frente a todo tipo de violencia sea esta física, sexual y/o psicológica de las niñas, niños y adolescentes en tanto dure la fiesta y/o actividad social, respetando los horarios establecidos en la Ley Municipal N° 048 y la normativa vigente.

ARTÍCULO 8.- (DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE HORARIO DE FIESTAS DE 15 AÑOS EN SALONES DE FIESTAS, CLUBES, DISCOTECAS, HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTO PÚBLICOS ANÁLOGOS). Toda persona que tuviere conocimiento de la realización de un evento social fiesta de 15 años en locales y/o salones de fiestas, clubes privados, discotecas, clubes, hoteles y otros establecimientos públicos análogos fuera del horario establecido en la Ley Municipal N° 048, podrá denunciarlo ante la Guardia Municipal, quien con la Dirección de Ingresos procederán de manera inmediata verificación del evento y en caso de violación de la normativa vigente, se realizará la suspensión del evento y la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Municipal N° 048; pudiendo requerir el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.- (PROHIBICIONES). Los establecimientos públicos que realicen eventos o fiestas de 15 años quedan prohibidos de:

- 1. Exceder el horario establecido de finalización para la celebración de las fiestas de 15 años según Incumplir lo señalado en el Artículo segundo de la Ley Municipal N° 048.
- 2. Exender bebidas alcohólicas, así como permitir el consumo dentro del establecimiento público donde se celebran fiesta de 15 años a menores de 18 años.
- 3. Los familiares e invitados mayores de 18 años quedan prohibido de exceder en el consumo de bebidas alcohólicas o hasta alcanzar el estado de embriaguez.



Corresponde al Decreto Edil N° 68/2025
(H.R. 13349/2025)

ARTÍCULO 10.- (SANCIONES).- Los establecimientos públicos que realicen eventos o fiestas de 15 el incumplimiento de la Ley Municipal N° 048 y lo establecido en las prohibiciones del presente Reglamento serán sujetos de las sanciones establecidas en el Artículo quinto de la Ley Municipal N° 048.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El presente reglamento podrá ser actualizado conforme a su aplicación y a sugerencia de las instancias municipales competentes, sin que esto implique perjuicio alguno para los autorizados.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva y su publicación correspondiente.

